

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, noviembre veintisiete de dos mil veinte**

Proceso: DIVISORIO –MATERIAL-
Radicado: 056153103001 **2020-00196** 00
Demandante: DANIEL ALEJANDRO CARMONA RAMIREZ Y OTROS
Demandado: CLAUDIA MARCELA CARDOAN RIVERA Y OTROS

Asunto: Auto (I) N° 580. Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda para adelantar proceso DIVISORIO, advierte el Despacho que debe INADMITIRSE a fin de que la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta lo indicado en el hecho sexto de la demanda, se individualizará por su nombre y número de identificación, las personas llamadas a intervenir dentro del presente asunto -art. 82 núm. 2º C.G.P.-
2. Se indicará el lugar, la dirección física y electrónica de las personas llamadas a intervenir en este asunto, en el evento de no contar con ellas así lo harán saber al despacho –art. 82 núm. 10º C.G.P.-
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 406 inciso ultimo del Código General del Proceso, se allegará un dictamen pericial en el que se determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso, en el cual se atenderá de forma estricta los derechos que le corresponden a cada uno de los copropietarios –art. 84 num. 5 ib.-
4. Se deberá allegar poder dirigido al juez de conocimiento tal y como lo dispone el artículo 74 inciso 2º del C.G.P, pues el que se agrega a la demanda carece de presentación personal del poderdante, o constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5 -Art. 84 núm. 1º C.G.P.-

Adicionalmente se llama la atención de la abogada con relación a la información que reposa en el Registro Nacional de abogados, donde se registra un correo electrónico diferente al que es informado en el texto de la demanda (hkangewlaperez@hotmail.com), así que de ser el caso, se conmina para que realice la corrección pertinente.

5. Se allegará Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de demanda con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde conste la situación jurídica del bien y su tradición –Art. 84 num. 5° C.G.P.-.
6. De pretender incorporar como prueba la totalidad de los documentos relacionados como anexos, los deberá allegar, pues los enlistados no fueron recibido en su totalidad por el despacho.

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la respectiva notificación (Art. 90 C.G.P).

Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas a través del Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3517d63d00ea597e43b9e3b65361ee13da7ffe7b25f086e9a54e9389cb3aa9

Documento generado en 27/11/2020 02:00:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**